

## DIARIO



## OFICIAL

## DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA.

Precio de suscripción: Trimestre, 11 pesetas; semestre, 21 pesetas; año, 42 pesetas.

Colección Legislativa: Año, 60 pesetas.—Los suscriptores a la C. L. recibirán gratis el DIARIO OFICIAL.

## SUMARIO

## Sección oficial.

## Ley.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Dispone que la extensión total de las propiedades pertenecientes a entidades o individuos de nacionalidad extranjera, en todas las islas que formen parte del territorio nacional, no podrá exceder en cada una de ellas del 25 por 100 de su superficie.

## Decreto.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Dispone que el Consejo Superior de Aeronáutica quede constituido en la forma que se indica.

## Disposiciones ministeriales.

SECCION DE PERSONAL.—Pasa a situación de disponible al personal que expresa.—Nombra profesor y monitor de educación física al A. de N. don A. Gomez-Pablos y auxiliar de Aeronáutica don C. Ramos.—Resuelve instancia de un cabo de marinería.—Concede pensión de Cruz de San Hermenegildo al C. de F. don M. Durán.

SECCION DE INFANTERIA DE MARINA.—Concede prórroga de licencia al teniente don A. Esmoris.—Concede Cruz de San Hermenegildo al capitán don F. Diaz.

## Anuncios.

## Circulares y disposiciones.

Resuelve varios recursos de súplica.

## EXPEDIENTES DEJADOS SIN CURSO

## Seccion oficial

## L E Y

## MINISTERIO DE LA GUERRA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

## L E Y

Artículo 1.º La extensión total de las propiedades pertenecientes a entidades o individuos de nacionalidad extranjera, en todas las islas que forman parte del territorio nacional, no podrá exceder en cada una de ellas del 25 por 100 de su superficie.

Artículo 2.º La adquisición por parte de entidades o individuos de nacionalidad extranjera de obras de cualquier clase, fincas y terrenos enclavados en las zonas que

a continuación se detallan, siempre que dichas propiedades estén situadas fuera de poblado y no incluídas en sus ensanches o zonas urbanizadas, estará sujeta a la previa autorización del Ministerio de la Guerra, solicitada por conducto de las Autoridades militares correspondientes, que informarán el asunto, acompañando croquis de situación y trazado, facilitados por los propietarios de las mismas.

Dichas zonas serán las siguientes:

*Zona de Baleares.*—Constituída por la totalidad del archipiélago.

*Zona del Estrecho de Gibraltar.*—Limitada: al Sur, por la costa del Estrecho; al Este, por el curso del río Guadiaro; al Oeste, por una línea recta que una la punta de Camariñal con el extremo Sureste de la laguna de La Janda, y al Norte, por una línea sensiblemente paralela a la costa y situada a veinte kilómetros de la misma.

*Zona de Galicia.*—Comprende la totalidad de las costas gallegas e islas del litoral correspondiente, estando limitada hacia el interior por una línea que, partiendo del punto en que el río Miño deja de ser frontera con Portugal, sigue por la línea férrea de Vigo a Orense hasta Ribadavia, y desde aquí por las carreteras de Ribadavia a Carballino, Carballino a La Estrada, La Estrada a Santiago, Santiago a Lugo, Lugo a Fonsagrada y Fonsagrada a La Garganta, hasta el límite con la provincia de Oviedo.

El Ministro de la Guerra, previa propuesta de los organismos técnicos correspondientes, podrá aplicar los preceptos de este artículo a cualquier otra zona del litoral español comprendida entre la costa y una línea aproximadamente paralela y situada a veinticinco kilómetros de aquélla.

Artículo 3.º Precisarán asimismo la previa aprobación del Ministerio de la Guerra, con arreglo a los mismos trámites:

a) Los gravámenes impuestos sobre dichas fincas, mediante hipotecas o servidumbres de cualquier clase, a favor de extranjeros o entidades extranjeras.

b) La construcción de obras de cualquier clase en las expresadas zonas y la adquisición de derechos sobre autorizaciones concedidas y no ejecutadas, siempre que los peticionarios sean extranjeros o entidades extranjeras.

Artículo 4.º Quedan subsistentes todas las disposiciones que, relativas a la zona militar de costas y fronteras, no se opongan a lo prescrito por esta Ley, para cuya ejecución se dictará el oportuno Reglamento.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintitrés de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

(De la *Gaceta* número 300).

**DECRETO**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

Por Decreto de 2 de octubre de 1935, la Dirección general de Aeronáutica pasó a depender, de la Presidencia del Consejo de Ministros, al Ministerio de la Guerra, y haciéndose preciso, al verificar este traspaso, modificar

la constitución del Consejo Superior de Aeronáutica, creado según Decreto de 19 de julio de 1934, artículo 5.º, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Consejo Superior de Aeronáutica, creado según Decreto de 19 de julio de 1934, quedará constituido: por el Ministro de la Guerra, como Presidente, y el Jefe del Estado Mayor Central del Ejército, el Jefe del Estado Mayor Central de la Armada, el Subsecretario de Comunicaciones, el Director general de Aeronáutica, el Jefe de Aviación Militar y el Jefe de Aviación Naval como Vocales.

Dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

(De la *Gaceta* núm. 300).

**ORDENES**

**SECCION DE PERSONAL**

**Cuerpo General.**

Este Ministerio ha dispuesto que el personal del Cuerpo General de la Armada que a continuación se relaciona pase a la situación de disponible forzoso interino, fijando sus residencias en los lugares que al frente de cada uno se indican y percibiendo sus haberes por las habilitaciones detalladas en dicha relación.

24 de octubre de 1935.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Señor Almirante Jefe de la Sección de Personal.

Señores...

*Relación de referencia.*

EMPLEO	NOMBRES	Lugar de residencia	Habilitación por donde deben percibir su haberes
Teniente de navío.....	D. Antonio Montes Castañeda.....	Madrid.....	Madrid
Idem.....	D. Aquilino Aparicio Pujante.....	San Fernando.....	Cádiz.
Idem.....	D. Luis Martín Pinillos.....	Algeciras, San Fernando	Idem.
Idem.....	D. José L. Miranda Sánchez.....	La Línea, San Fernando.	Idem.
Idem.....	D. Guillermo Rancés y Lias.....	Madrid y Tuy.....	Base Naval de Ríos.
Idem.....	D. Ginés Sáiz y García Paredes.....	Cartagena.....	Cartagena.
Alférez de navío.....	D. Antonio Carlier y Vea Murguía.....	Huelva, Puerto Real y Madrid.....	Madrid.
Idem.....	D. José M.ª García Presno.....	Ribadeo.....	Ferrol.
Idem.....	D. José Cerviá Cabrera.....	Santa Cruz de Tenerife..	C.º H. Canarias.
Idem.....	D. Carlos Benítez Marcos.....	Málaga.....	Cádiz.

**Academias y Escuelas.**

*Circular.*—Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal, ha dispuesto nombrar profesor de Educación Física en la Base Aeronaval de San Javier al alférez de navío D. Amaro Gómez-Pablos y Duarte, y monitor en la misma Base al auxiliar segundo de Aeronáutica D. Celestino Ramos Serantes, el primero con antigüedad de 27 de mayo último y el segundo de 2 de julio del mismo año, por ser destinos de los fijados en plantilla y tener ambos la especialidad de Educación Física.

24 de octubre de 1935.

El Subsecretario,  
*Juan M-Delgado.*

Señores...

**Marinería.**

Dada cuenta de instancia elevada por el cabo de marinería, de la dotación del destructor *Churruca*, José Soler Gracia, en súplica de que se le conceda la rescisión de su compromiso, por haber obtenido su ingreso en el Instituto de la Guardia Civil, este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal, ha dispuesto se acceda a lo solicitado, concediendo al recurrente la rescisión del compromiso que se halla sirviendo, previo reintegro de la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su actual campaña.

25 de octubre de 1935.

El Subsecretario,  
*Juan M-Delgado.*

Señor Almirante Jefe de la Sección de Personal.  
Señores...

**Orden de San Hermenegildo.**

Este Ministerio ha dispuesto se publique en Marina la siguiente Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en veintiuno del corriente mes:

“Excmo Sr.: En Orden de nueve de octubre de mil novecientos treinta y cinco (D. O. núm. 234), se dice al Presidente del Consejo Director de las Asambleas de los Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, lo siguiente:—“Visto el escrito de ese Consejo Director en el que se propone al capitán de fragata de la Armada don Manuel Durán y Piñero, para la pensión de Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo; he resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada pensión con la antigüedad de dos de julio último, fecha en que cumplió el plazo reglamentario, debiendo percibirla a partir de primero de agosto del corriente año.”

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos.

25 de octubre de 1935.

El Subsecretario,  
*Juan M-Delgado.*

Señor Almirante Jefe de la Sección de Personal.  
Señores...

**SECCION DE INFANTERIA DE MARINA****Cuerpo de Infantería de Marina.**

En telegrama de hoy se dice al Vicealmirante Jefe de la Base naval principal de Ferrol lo que sigue:

“Concedido quince días prórroga licencia que disfruta teniente Infantería Marina Angel Esmoris; autorizándose pase revista próxima en Madrid.”

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

26 de octubre de 1935.

El Subsecretario,  
*Juan M-Delgado.*

Señor General Jefe de la Sección de Infantería de Marina.

Señores...

**Orden de San Hermenegildo.**

*Circular.*—El Ministerio de la Guerra, en Orden comunicada de 21 del corriente, dice a este de Marina, lo siguiente:

“Excmo. Sr.: En Orden de nueve de octubre de mil novecientos treinta y cinco (D. O. núm. 234), se dice al Presidente del Consejo Director de las Asambleas de los Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, lo siguiente:—Visto el escrito de ese Consejo Director, en el que se propone al capitán honorífico de Infantería de Marina, retirado, don Fernando Díaz Crespo Jiménez para la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo; he resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada condecoración con la antigüedad de treinta de abril del presente año, fecha en que cumplió los plazos reglamentarios.—Lo que de Orden del señor Ministro traslado a V. E. para su conocimiento y efectos.”

Lo que se publica para conocimiento y efectos.

25 de octubre de 1935.

El Subsecretario,  
*Juan M-Delgado.*

Señores...

**ANUNCIOS****JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ESCUADRA**

Existiendo en la Banda de música de esta Escuadra una vacante de músico de tercera, correspondiente a trombón, se saca a concurso su provisión en oposición libre, a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de abril último (D. O. núm. 92), a la que pueden concurrir paisanos.

Las instancias solicitándolo se dirigirán a esta Jefatura en la que se encontrarán antes del día 25 del próximo noviembre, viniendo acompañadas de copia certificada de libreta, las de personal de la Armada, y de copia de filiación, las de personal del Ejército.

En cuanto a las del personal civil vendrán acompañadas de certificado de buena conducta, certificado de antecedentes penales, partida de nacimiento, documento acreditativo de situación militar y cédula personal.

A bordo, *Miguel de Cervantes*, Cartagena, 25 de octubre de 1935.—El capitán de navío, Jefe del Estado Mayor, *Enrique Pérez y Fernández-Chao.*

SECCION DE PERSONAL

Recurso de súplica presentado como comprendido en el vigente Reglamento de Provisión de Destinos, de 8 de diciembre de 1933 (D. O. núm. 288), y que ha sido desestimado con arreglo a lo que se preceptúa en los artículos 22 y 25 del mismo.

Empleo y nombre	Destino actual	Autoridad de quien depende	Objeto de la petición.
Capitán de Fragata (S. T.) don Manuel Tejera y Romero ...	Servicio Histórico del Estado Mayor de la Armada.....	Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.....	Sea rectificada la O. M. de 30 de agosto anterior (D. O. 199) y se le adjudique nuevamente el destino de Jefe del Negociado de Recomendaciones.

Madrid, 24 de octubre de 1935.—El Contralmirante Jefe de la Sección, *Manuel Ruiz*.

SECCION DE PERSONAL

Recurso de súplica presentado como comprendido en el vigente Reglamento de Provisión de destinos de 8 de diciembre de 1933 (D. O. núm. 288), y que ha sido desestimado con arreglo a lo que preceptúan los artículos 22 y 25 del mismo.

Empleo y nombre	Destino actual	Autoridad de quien depende	Objeto de la petición
Capitán de Fragata, D. Manuel Ferrer y Antón.....	Disponibles forzosos en Madrid.	Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en Madrid.....	Que se rectifique la O. M. de 25 de septiembre anterior (D. O. 222), confiriéndosele el destino de Jefe del Servicio Histórico del Estado Mayor de la Armada.

Madrid, 23 de octubre de 1935.—El Contralmirante Jefe de la Sección, *Manuel Ruiz*.

SECCION DE MAQUINAS

Relación de los expedientes dejados sin curso, consecuente a lo dispuesto en Orden de 25 de mayo de 1904 (D. O. núm. 59, pág. 558), por las causas que se expresan.

Empleo y nombre del que lo promueve.	Objeto de la petición.	Autoridad o persona que lo cursa.	Fundamento por el que queda sin curso.
Segundo Maquinista, D. José Sastre Gabarrón.....	Solicita continuar embarcado en el Submarino «B-4» según los art. 19 y 20 del vigente reglamento de destinos.....	Vicealmirante Jefe de la Base Naval principal de Cartagena.....	Por no ser válida la petición con arreglo al art. 24 del vigente Reglamento de destinos, ni tampoco ser considerada como una petición regular en vía administrativa.

Madrid, 24 de octubre de 1935.—El General Jefe de la Sección, *Abraham Alonso*.